

Guadalajara, Jalisco, a 18 de noviembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 883/2015

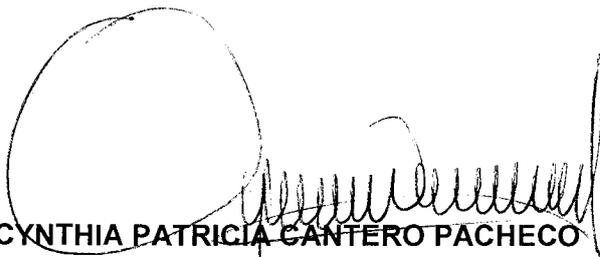
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E**

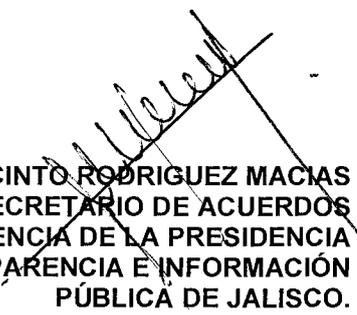
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

883/2015

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

30 de septiembre de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

18 de noviembre de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se inconforma porque se le negó información sin motivar y justificar adecuadamente su inexistencia.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Entrega parte de la información y otra parte la niega aludiendo que no se localizó en sus archivos o que no se aportan elementos suficientes para su localización.



RESOLUCIÓN

Fundado, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y se requiere por la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A.favor

Olga Navarro

Sentido del voto

A.favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 883/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

--- VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **883/2015** interpuestos por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quedando registrada bajo número de expediente UT/2142/2015 por la que se requirió la siguiente información:

...le **SOLICITO** respetuosamente a través de esta Dependencia Pública a su digno cargo, requiera al **SUJETO OBLIGADO- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA** AUTORICE, EXPIDA Y ME PROPORCIONE "COPIAS CERTIFICADAS" DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DESCRIBIRÉ DETALLADAMENTE CON POSTERIORIDAD:

A).- DEL CONTENIDO DEL **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** INTEGRADO Y ABIERTO POR LA **DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS** DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE HECHOS REALIZADA POR EL SUSCRITO ANTE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA, CON RELACIÓN A LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN QUE PRESENTA EL MONUMENTO HISTÓRICO CIVIL RELEVANTE IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS **67, 73, 77, 77ª, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA, ZONA CENTRO 1 DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, INMUEBLE DEL CUAL ES PROPIETARIO EL SOLICITANTE:**

INCLUYENDO: 1.- LAS VISITAS DE **INSPECCION Y VERIFICACIÓN** REALIZADAS A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS CON ANTELACIÓN POR LA DEPENDENCIA EN CUESTIÓN; 2.- LOS **OFICIOS** EMITIDOS POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA, CON RELACIÓN AL INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL; 3.- LOS **DICTAMENES TÉCNICOS** EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA, RESPECTO A LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN DEL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD; 4.- LAS **MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS** LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA EN EL MONUMENTO HISTÓRICO MULTICITADO; 5.-EL **OFICIO DPC 807/851** DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2015; 6.-**LOS INFORMES Y RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS** REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA, PARA DETERMINAR LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS QUE SUFRIÓ EL INMUEBLE MULTICITADO; 7.- LAS **ACTAS, INFORMES, REPORTE, VERIFICACIONES, DICTÁMENES TÉCNICOS E INSPECCIONES** LEVANTADAS, REALIZADAS Y EXPEDIDAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, CON RELACIÓN A LOS DAÑOS Y RIESGOS OBSERVADOS POR DICHS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE DICHA DIRECCIÓN EN EL INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL DE MI PROPIEDAD, **ESPECIFICAMENTE EN LOS DOMICILIOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS EXTERIORES 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 UBICADOS EN LA CALLE ZARAGOZA DE LA COLONIA CENTRO ZONA 1** DE ESTA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; 8.- EL **TIPO DE RIESGOS Y DAÑOS** QUE OBSERVÓ EL PERSONAL TÉCNICO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA, DERIVADO DE LOS DAÑOS VISUALES Y EVIDENTES QUE PUDIERON OBSERVAR AL REALIZAR SUS VISITAS E INSPECCIONES, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR (7); 9.- **OFICIO NÚMERO DPCB07/0603/2015** DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2015 EXPEDIDO Y SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, Y MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA QUE A LA LIC. **MARÍA ELENA HOMS TIRADO**, SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EL CUAL CONTIENE LOS RESULTADOS DE LAS **VISITAS DE INSPECCIÓN** QUE EL PERSONAL A SU CARGO REALIZÓ LOS DÍAS 10, 17, 25, 26 Y 27 DEL MES DE FEBRERO PASADO, EN TODOS LOS GIROS COMERCIALES Y LAS FINCAS DAÑADAS Y AFECTADAS QUE RODEAN LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO CORONA, ASÍ COMO LAS AFECTACIONES DE LAS BANQUETAS Y LOS ARROYOS VEHICULARES DE LAS CALLES Y LA AVENIDA QUE CIRCUNDAN LA OBRA PUBLICA MULTICITADA, YA QUE EN EL MISMO SUPONGO VENDRAN LOS INFORMES Y DICTÁMENES RENDIDOS POR ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESPECTO DE LOS DAÑOS QUE ENCONTRARON Y VISUALIZARON EN LA FINCA DE MI PROPIEDAD AL REALIZAR DICHAS INSPECCIONES, LA CUAL LE RECUERDO ES UN **MONUMERO HISTÓRICO CIVIL RELEVANTE**; 10.- EL **PROYECTO GENERAL** QUE INCLUYE LAS

MEMORIAS DE CÁLCULO DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y CONSERVACION; MEMORIA DE CÁLCULO TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DE RECIMENTACIÓN PLAN DE INGENIERIA BÁSICA ESTRUCTURAL DE LA RECIMENTACIÓN, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y QUE CUENTA CON VALOR PATRIMONIAL-IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.

B).-DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INTEGRADO Y ABIERTO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE HECHOS REALIZADA POR EL SUSCRITO ANTE ESA DEPENDENCIA PÚBLICA, CON RELACIÓN A LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN QUE PRESENTA EL MONUMERO HISTÓRICO CIVIL RELEVANTE IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA, ZONA CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, INMUEBLE DEL CUAL ES PROPIETARIO EL SOLICITANTE.

INCLUYENDO; 1.- EL OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015 EXPEDIDO Y SIGNADO POR EL ING. JOSÉ LUIS MORENO ROJAS, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA; 2.-PROYECTO GENERAL QUE INCLUYE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN; MEMORIA DE CÁLCULO TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DE RECIMENTACIÓN; PLAN DE INGENIERIA BÁSICA ESTRUCTURAL DE LA RECIMENTACIÓN, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y QUE CUENTA CON VALOR PATRIMONIAL- IDENTIFICADO CON LOS NUMEROS 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA, ZONA CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO-, Y AVALADOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA; 3.- LOS DICTAMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA, RESPECTO DE LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN DEL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD; 6.- LOS INFORMES Y RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DE INGENIERIA REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA, PARA DETERMINAR LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS QUE SUFRIÓ EL INMUEBLE MULTICITADO; 7.- LAS ACTAS, INFORMES, REPORTES, VERIFICACIONES, DICTAMENES TÉCNICOS E INSPECCIONES LEVANTADAS, REALIZADAS Y EXPEDIDAS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, CON RELACION A LOS DAÑOS Y RIESGOS OBSERVADOS POR DICHS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE DICHA SECRETARÍA EN EL INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL DE MI PROPIEDAD, ESPECIFICAMENTE EN LOS DOMICILIOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS EXTERIORES 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, ZONA 1 DE ESTA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; 8.-EL TIPO DE RIESGOS Y DAÑOS QUE DETERMINÓ EL PERSONAL TÉCNICO PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE CONTINGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA, DERIVADO DE LOS DAÑOS VISUALES Y EVIDENTES QUE PUDIERON OBSERVAR AL REALIZAR SUS VISITAS E INSPECCIONES, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR (7).

2.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admite la solicitud y tras las gestiones internas con fecha 10 de septiembre resuelve la solicitud como PROCEDENTE PARCIAL, en los siguientes términos:

Respuesta de la Dirección de Protección Civil y Bomberos oficio DPCB01/03002/2015

"...le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos tanto físicos como digitales, cabe hacer mención que algunos de los requerimientos que solicitan en los 10 puntos, no se encuentra tal como el solicitante los requiere sin embargo en aras de la máxima Transparencia, se pone a disposición un aprox. De 1467 hojas previo pago o para consulta previa cita con la Unidad de Transparencia".

Respuesta de la Dirección de Inspección y Vigilancia oficio DIV/CJ/1527/2015

"...Hago de su conocimiento que en lo que respecta a esta dependencia, no es factible acceder a lo solicitado en el anexo que se exhibe, en virtud de que de acuerdo a información proporcionada por el personal administrativo de las Unidades Departamentales de Inspección a Construcción e Imagen Urbana; de Inspección a Reglamentos y Espectáculos; y de Inspección Ambiental, no se encontró registro alguno de Actas de Verificación y/o Inspección en relación al inmueble identificado con los números 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 de la calle Zaragoza, Zona Centro de esta ciudad.

En lo que concierne al resto de las peticiones que se aprecian en el documento adjunto, le indico que por exclusión, no resultan ser atribución de esta dependencia, en términos del artículo 38, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el cual confiere de manera medular a esta Dirección facultades de Inspección y Vigilancia en este municipio.

Respuesta de la Secretaría de Obras Públicas oficio CT. 0660/15

"...después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría no se localizó trámite ni documento alguno de lo solicitado."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

“....

Dicha respuesta me causa un perjuicio irreparable, toda vez, que la misma NO ES CLARA, PRECISA Y PUNTUAL, además de resultar dicha respuesta AMBIGUA, pues el Director de Protección Civil y Bomberos del sujeto obligado, no señala de forma detallada y clara que información de la solicitada por el recurrente, es la que si tiene y cuál es la que no se encuentra en sus archivos, solo se limita a manifestar “algunos de los requerimientos que solicitan en los 10 puntos, no se encuentran tal como el solicitante los requiere sin embargo en aras de la máxima transparencia, se pone a disposición un aprox. De 1467 hojas (sic)”, sin precisar cuál es dicha información ó en qué consiste la información que pone a disposición para su pago o consulta. Asimismo, no precisa a que puntos de la solicitud de información pública se refiere, ni puntualiza cuáles son los requerimientos que no se encuentran tal como los solicite y mucho menos aquellos que sí se encuentran en sus archivos tal y como lo realice en mi solicitud de información pública. Aunado a lo anteriormente argumentado, el Director en cuestión, NO FUNDO Y MOTIVO SU RESPUESTA, NI JUSTIFICÓ ADECUADAMENTE LA POSIBLE INEXISTENCIA DE PARTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

....

ASÍ MISMO Y DESDE ESTOS MOMENTOS, SOLICITÓ A USTEDES H. CONSEJEROS IMPONGAN AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, LAS SANCIONES Ó LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, YA QUE CON SU ACTUAR NEGLIGENTE Y PERJUICIOSO PARA EL SUSCRITO-RECURRENTE-VIOLENTÓ MIS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

....

SEGUNDO.- Así mismo, me causa agravio al recurrente la respuesta emitida por la Dirección de Inspección y Vigilancia del Sujeto Obligado, mediante su Oficio DIV/CJ/1527/2015, y dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara....

....

Como lo señalé con antelación, esta respuesta me causa un perjuicio, ya que el Director de Inspección y Vigilancia, basa su respuesta en la información que le proporcionó su personal administrativo de manera verbal, ya que en ningún momento acompaña a su Oficio de respuesta la documentación respectiva-Oficios y/o Memorandos encargado de las Unidades Departamentales a que se refiere; además, su pronunciamiento resulta AMBIGUO, ya que EN NINGUN MOMENTO SEÑALA SÍ SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, sólo manifiesta que no se encontró registro alguno de las Actas de Verificación y/o Inspección en relación al inmueble identificado con los números 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 de la calle Zaragoza, Zona Centro de esta Ciudad, en las Unidades Departamentales que señaló en su respuesta, e ignorando el recurrente sí existen a su cargo más Unidades, distintas a las citadas.

A su vez, el Director de Inspección y Vigilancia del Sujeto Obligado, al momento de dar respuesta – Informe-, EN NINGUN MOMENTO FUNDO, MOTIVO Y JUSTIFICÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE HIZO REFERENCIA-ACTAS DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN-. Ya que solo formuló su respuesta en base a la información que al parecer de manera verbal le proporcionó el personal administrativo de las Unidades Departamentales que refiere en la misma; CONCLUCANDO CON SUS CONDUCTAS ILEGALES E INCONSTITUCIONALES MI DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LO TANTO, SOLICITÓ A USTEDES H. CONSEJEROS IMPONGAN AL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, LAS SANCIONES O RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, YA QUE CON SU ACTUAR NEGLIGENTE Y PREJUICIOSO PARA EL RECURRENTE VIOLENTÓ MIS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y QUEBRANTÓ LAS LEYES QUE PROMETIÓ CUMPLIR.

TERCERO.-A su vez, me causa un perjuicio irreparable, el hecho de que el Secretaría de Obras Públicas del Sujeto Obligado, sostenga e informe FALSA Y DOLOSAMENTE a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

....

De lo anterior en cita, queda también al desnudo la EXISTENCIA PARCIAL de la Información que fue solicitada por el recurrente al sujeto obligado, mediante mi SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, identificada y detallada en el inciso B) Puntos 7 y 8 (SIC) de la solicitud referida, y consistentes en....

....

Así mismo, las FALSEDADES con las que se conduce el Secretario de Obras Públicas, QUEDAN TOTALMENTE EVIDENCIADAS Y DEMOSTRADAS, con lo revelado en el contenido del oficio DPCB07/2302/2015 de fecha 24 de julio de 2015 y el Oficio DPCB07/2082/2015 de fecha 16 de julio de 2015, ambos expedidos y firmados por Cmte. Cornelio Buenrostro Rodríguez, Director de Protección

Civil y Bomberos de Guadalajara y dirigidos y entregados al suscrito recurrente y los cuates en síntesis y en relación con los puntos controvertidos del presente recurso, literalmente señalan lo siguiente....

...
NEGANDOME CON SU ACTUAR ARBITRARIO EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA AL SUJETO OBLIGADO Y DECLARADA "ILEGALMENTE INEXISTENTE" POR EL FUNCIONARIO PUBLICO DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, AÚN CUANDO EXISTEN ELEMENTOS INDUBITABLES QUE PRUEBAN LA EXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN-DOCUMENTACION-, Y LA CUAL DEBE TENER EN SU PODER LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.

Sin ser óbice, el señalarles a Ustedes H. Consejeros, que la respuesta del Secretario de Obras Públicas, resulta a su vez AMBIGUA, ya que sólo señala que en los archivos de la Secretaría a su cargo "no se localizó trámite ni documento alguno de lo solicitado", más en ningún momento, dicho funcionario asevera la INEXISTENCIA de la información pública solicitada al sujeto obligado y derivado de ello, tampoco FUNDA, MOTIVA Y JUSTIFICA LA INEXISTENCIA de la información pública solicitada y menos de una forma PRECISA, DETALLA Y PUNTUAL. La anterior observación, se las hago de su conocimiento, ya que NO LOCALIZAR, no conlleva presumir la INEXISTENCIA de un documento o información.

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **883/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión número **883/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor a la parte recurrente a través de notificación en el domicilio señalado para recibir notificaciones, el día 14 catorce del mes de octubre de 2015, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/843/2015 el día 14 catorce del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recepción por la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de la oficialía de partes común de este Instituto, oficio número DTB/356/2015 signado por la C. Aranzazu Méndez González Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Practicas, oficio mediante el cual, el sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 16 copias simples, informe que, en su parte medular, señala lo siguiente:

3.-Subsiguientemente a la presentación del recurso de revisión 883/2015, se derivó un requerimiento a las autoridades responsables de la documentación solicitada para que gestionaran una nueva búsqueda de la información en sus respectivos archivos.

4.- Derivada de la búsqueda, la Secretaría de Obras Públicas emitió nueva respuesta poniendo a disposición lo encontrado y contestando en el siguiente sentido:

1.- EL OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015 EXPEDIDO Y SIGNADO POR EL ING. JOSÉ LUIS MORENO ROJAS, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA;

2.-PROYECTO GENERAL QUE INCLUYE LAS MEMORIAS DE CÁLCULO DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y CONSERVACIÓN; MEMORIA DE CÁLCULO TÉCNICA DE LA ESTRUCTURA DE RECIMENTACIÓN; PLAN DE INGENIERÍA BÁSICA ESTRUCTURAL DE LA RECIMENTACIÓN, CORRESPONDIENTES AL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD Y QUE CUENTA CON VALOR PATRIMONIAL- IDENTIFICADO CON LOS NUMEROS 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA, ZONA CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO-, Y AVALADOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA;

No se localizó información concerniente a este punto.

3.- LOS DICTAMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA, RESPECTO DE LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN DEL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD;

No se localizó información concerniente a este punto.

6.- LOS INFORMES Y RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DE INGENIERIA REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA, PARA DETERMINAR LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS QUE SUFRÍÓ EL INMUEBLE MULTICITADO;

No se localizó información concerniente a este punto.

7.- LAS ACTAS, INFORMES, REPORTES, VERIFICACIONES, DICTAMENES TÉCNICOS E INSPECCIONES LEVANTADAS, REALIZADAS Y EXPEDIDAS POR EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, CON RELACION A LOS DAÑOS Y RIESGOS OBSERVADOS POR DICHOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE DICHA SECRETARÍA EN EL INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL DE MI PROPIEDAD, ESPECIFICAMENTE EN LOS DOMICILIOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS EXTERIORES 67, 73, 77, 77A, 79, 81 Y 85 DE LA CALLE ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, ZONA 1 DE ESTA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO;

No se localizó información concerniente a este punto.

8.-EL TIPO DE RIESGOS Y DAÑOS QUE DETERMINÓ EL PERSONAL TÉCNICO PERTENECIENTE AL DEPARTAMENTO DE CONTINGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA, DERIVADO DE LOS DAÑOS VISUALES Y EVIDENTES QUE PUDIERON OBSERVAR AL REALIZAR SUS VISITAS E INSPECCIONES, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR (7).

Únicamente se localizó el reporte de daños de expediente 29, por el departamento de contingencias de la dirección de obras públicas cuyo contenido especifica la descripción de daños observados, así como las recomendaciones emitidas, anexando con ello, 3 fotografías del levantamiento realizado.

5.-Por su parte, la Dirección de Protección Civil y Bomberos informa que se puso a disposición del recurrente, de la misma manera en la que se le ofreció en el escrito de resolución de fecha 10 de septiembre del 2015 que emitió la anterior Unidad de Transparencia, para brindarle el libre acceso y la consulta física mediante cita previa. Por lo mismo, el solicitante accedió a la consulta directa de documentos y agendó cita para que se le recibiera en las instalaciones de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara el día 09 nueve de octubre del 2015 a las 12:15 horas, en la cual se desahogó la primera consulta.

6.- Consecuencia de lo anterior, se levantó acta circunstanciada de nombre "Consulta Directa de Documentos derivada de la solicitud de información " firmada por el servidor público Maricruz Villa y por los autorizados del solicitante, en el cual expresamente se dio constancia de que se les otorgó acceso a la información pública que el solicitante requería, se les permitió sacar fotografías vía teléfono celular y además, los representantes solicitaron una cita posterior para poder realizar una nueva consulta de la información pública que se puso a su disposición.

7.- Asimismo, el día 19 de octubre 2015 a las 11:30 horas treinta minutos hasta el día 20 de octubre de 2015, se concretó una segunda visita en las instalaciones de Protección Civil y Bomberos, en la cual el representante del solicitante de nueva cuenta tuvo acceso libre a la información pública que su representado requería. Visita de la cual se levantó Acta de Consulta directa de la solicitud de información 2142/2015.

8.- No obstante a lo anterior, derivado del recurso de revisión en comento, la Dirección de Protección Civil y Bomberos remitió una nueva respuesta contestando punto por punto a la solicitud, a pesar de que el solicitante ya ha estado tenido acceso libre a la información pública. La nueva respuesta tiene el siguiente sentido:

1.- Para desahogar lo solicitado en los puntos No.1, 4, 6, 7 y 8 de la petición del particular, son 227 copias simples en las cuales podrá usted encontrar las Visitas de Inspección y Verificación, Actas, informes, reportes, verificaciones, y demás documentación relacionada con lo peticionado.

2.-En atención a lo peticionado en el punto No.2 del documento generado por el particular, informo a Usted que me veo imposibilitado a contestar de manera eficaz toda vez que no se precisa que números de oficio requiere.

3.- En relación al punto No. 3 de la solicitud del particular la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Le informo a Usted que me veo imposibilitado a contestar de manera eficaz toda vez que no es específico el particular en su petición relacionada con el tipo de dictamen técnico que requiere.

4.- Con respecto al numeral No.5 de la petición del particular remito copia simple del oficio DPCB07/851/2015.

5.-Con respecto al numeral No. 9 de la petición del particular remito copia simple del oficio número DPCB07/0603/2015.

6.-En relación al punto No.10 le hago llegar la cantidad de 216 fojas simples así como 25 planos del proyecto genera que fue generada por un tercero.

9.- El 20 de octubre del 2015 se emitió y se le buscó notificar al solicitante o a sus representantes al domicilio autorizado para recibir notificaciones de conformidad con el formato del recurso de revisión y de la solicitud original en tiempo y forma. No habiendo nadie para recibir el oficio, se levantó constancia de que se dejó la notificación en un lugar visible.

10.- De lo anterior se desprende que la información jamás se le fue negada al solicitante, al contrario, se le dio el acceso a la misma en repetidas ocasiones y el solicitante compareció y sigue en proceso de comparecer a las dependencias para que se le dé acceso a la información que solicitó. Adicionalmente, la presente Dirección de Transparencia proporcionó y notificó una nueva respuesta a su solicitud- en la que se le puso nuevamente a su disposición la información para su consulta o para su reproducción en copia simple o copia certificada previo pago- y se encuentra aún gestionando actos positivos para transparentar la información, de forma que deja sin materia el presente recurso, según lo estipulado por el artículo 99, fracción IV, de la Ley en comento.

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y la información ajunta rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de notificación personal en el domicilio señalado para recibir notificaciones, con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibió por la Ponencia instructora, escrito signado por el recurrente mediante el cual se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso, mismo que en su parte medular señaló:

A).- La Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, al emitir nueva respuesta, OMITIO FUNDAR, MOTIVAR Y JUSTIFICAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN IDENTIFICADA CON LOS INCISOS A) Y B) DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN:.....

B).-La Dirección de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado, al realizar el requerimiento a las autoridades responsables- Secretaría de Obras Públicas y Dirección de Protección Civil y Bomberos del Sujeto Obligado- de la documentación e información publicada solicitada por el suscrito, para que se efectuara una nueva búsqueda que dicha documentación e información pública en sus respectivos archivos, INDEBIDAMENTE MODIFICÓ LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS REQUERIMIENTOS -PRETENSIONES- PLANTEADOS POR EL RECURRENTE EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA YA QUE AL REQUERIRLES DICHA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PÚBLICA LO HIZO EN FORMA DIVERSA QUE EN LA PLANTEADA POR EL SUSCRITO RECURRENTE.

TENIENDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMO CONSECUENCIA INMEDIATA, QUE LAS RESPUESTAS- INFORMES- EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES - SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS-, SEAN INCONGRUENTES E ILEGALES TODA VEZ, QUE LOS INFORMES RENDIDOS POR DICHAS AUTORIDADES DEL SUJETO OBLIGADO, NO FUERON RENDIDOS CONFORME A LA FORMA EN QUE FUERON PLANTEADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES- PETICIONES- PLANTEADAS POR EL SUSCRITO- PROMOTOR Y SOLICITANTE EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RAZONABLEMENTE, CARECEN DE LEGALIDAD, YA QUE RESTRINGEN MI DERECHO FUNDAMENTAL Y HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado notificó resolución el día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos lógicos las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 23 veintitrés del mes de septiembre y concluyó el día 07 siete de octubre, por lo que el recurso fue presentado el día 30 treinta del mes de septiembre de 2015, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado, la cual fue recibida el 01 de septiembre de 2015 dos mil quince.

b).-Copia simple de la resolución identificada con el número de expediente 2142/2015 de fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, como procedente parcial, suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia.

c).- Informe que consta de 51 hojas, dirigido a la Secretaría Particular del Presidente Municipal Lic. María Elena Homs Tirado y suscrito por el Director de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara Cmte. Cornelio Buenrostro Rodríguez, el cual corresponde a inspecciones de las fincas ubicadas alrededor del Mercado Corona.

d).- 3 tres impresiones del convenio de colaboración, ejecución y participación para el programa de desarrollo turístico denominado "Rehabilitación de Imagen Urbana 2011" suscrito entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta y el Gobierno del Estado.

e).-Original del oficio DPCB07/2082/2015 de fecha 16 de julio de 2015 suscrito por el Director de Protección Civil y Bomberos.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia del oficio CT. 0739/15 C.C. 06717/15 de fecha 20 de octubre de 2015 suscrito por la Enlace Jurídico y de Transparencia de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad Dirección de Obras Públicas.

b).-Oficio DPCB01/DIR/0104/2015 de fecha 19 de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara.

c).- Recibo de remisión de 25 planos en original relativos al proyecto del Mercado Corona, de fecha 20 de octubre de 2015.

d).- Acta de consulta directa de documentos de la solicitud de información bajo numero 2142/2015 de fecha 19 de octubre de 2015.

e).- Acta de consulta directa de documentos derivada de la solicitud del expediente 2142/2015 de fecha 09 nueve de octubre de 2015.

f).- Documento identificado como DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, UNIDAD DE CONSTRUCCION Y SUPERVISIÓN DE OBRA PUBLICA, DEPARTAMENTO DE CONTINGENCIAS, REPORTE DE DAÑOS, folio 007830 con 4 cuatro copias simples que contienen fotografías.

g).- Constancia de notificación fijada en lugar visible del expediente 2142/2015, de fecha 20 de octubre de 2015 dos mil quince.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en copias simples, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser presentadas en copias simples, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-En el análisis del medio de defensa, se tiene que son **FUNDADOS** los agravios del recurrente en base a lo siguiente:

El hoy recurrente presentó solicitud de información consistente en diversos documentos que comprenden el asunto relativo a los daños estructurales y de cimentación que presenta el monumento histórico civil relevante identificado con los números 67, 73, 77, 77A, 79, 81 y 85 de la calle Zaragoza, Zona Centro 1 del Centro Histórico del municipio.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta inicial contestó:

a).-La Dirección de Protección Civil y Bomberos informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, tanto físicos como digitales, haciendo mención que algunos de los requerimientos que solicitan en los 10 puntos, no se encuentran tal como el solicitante los requiere.

b).-La Dirección de Inspección y Vigilancia oficio DIVC/1527/2015, informa que no se encontró registro alguno de las Actas de Verificación en relación al inmueble señalado en la solicitud.

c).-La Secretaría de Obras Públicas informó que después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Secretaría no se localizó trámite ni documento alguno de lo solicitado.

En este sentido, el recurrente presentó Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado, por considerar que las respuestas de las áreas generadoras por considerarlas, ambiguas, imprecisas, y carecen de la debida motivación y fundamentación.

Cabe señalar que el sujeto obligado en el informe de Ley que presentó ante este Instituto, en actos positivos, requirió nuevamente la información a las áreas generadoras de Secretaría de Obras Públicas y Dirección de Protección Civil y Bomberos, la primera de ellas emitió nueva respuesta y la segunda además de poner a disposición la información se pronunció en forma concreta sobre los puntos solicitados, tal y como se analizara más adelante.

No obstante las gestiones novedosas realizadas por el sujeto obligado el recurrente nuevamente realizó manifestaciones de inconformidad, considerando que se omitió, motivar y justificar la existencia o inexistencia de la información solicitada, que la Secretaría de Obras Públicas y Dirección de Protección Civil y Bomberos respondieron en forma incongruente e ilegal.

Refiere además el recurrente, que las respuesta emitidas no corresponden a la forma en que fueron planteadas todas y cada una de sus pretensiones en su solicitud de información.

Del análisis del presente medio de defensa **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se observó lo siguiente:

1).- En el caso de la Dirección de la Secretaría de Obras Públicas respondió en los puntos 1, 2, 3, 6(sic), 7(sic): *"No se localizó información concerniente al presente punto"* dicha respuesta, tal y como lo señaló el recurrente carece de la debida motivación y fundamentación.

Es así, que la Secretaría de Obras Públicas, se limitó a responder que no se localizó la información requerida en cada uno de los puntos planteados en la solicitud de información sin proporcionar las razones y motivos por los cuales no obra en sus archivos dicha información.

Sirve citar a manera de referencia, los **"CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA"**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

SEGUNDO.- Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."

En el caso concreto, el sujeto obligado no aporta elementos suficientes que justifiquen la inexistencia de la información, es decir en primer término debió aludir a la normatividad aplicable al caso concreto y pronunciarse si la información solicitada corresponde o no al ámbito de su competencia.

Bajo este contexto, tenemos que el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública de Guadalajara establece como parte de las atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

VII.-Supervisar, apoyar técnicamente y en su caso, ejecutar las obras publicas derivadas de los programas de desarrollo social y comunitario;

VIII.- Coadyuvar con las dependencias competentes en el desarrollo de las acciones urbanas que se ejecutan en el municipio, en cuanto a su orden e imagen.

IX.- Participar en la supervisión técnica de los proyectos, en el cumplimiento de las normas aplicables en materia de edificación, urbanización e infraestructura en el municipio y en su caso la validación técnica respectiva en coordinación con las dependencias competentes.

Luego entonces, si la materia de la solicitud de información versa sobre información generada por el sujeto obligado relativa a una denuncia de hechos que en su oportunidad presentó el hoy recurrente ante el Ayuntamiento de Guadalajara respecto de los daños estructurales y de cimentación que presenta el monumento histórico civil relevante identificado con los números 67, 73, 77, 77A, 79, 81 y 85 de la calle Zaragoza, Zona Centro 1 del Centro Histórico del municipio, se estima que el asunto en cuestión se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones de dicha Dependencia, razón por lo cual, resulta ser insuficiente el pronunciamiento de que no se localizó la información petitionada.

Por otro lado, y en base al Criterio a que se hace alusión en los párrafos que anteceden la Secretaría de Obras Públicas, debió además motivar y justificar la inexistencia de la información exponiendo de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente y finalmente justificar mediante la presentación de pruebas que acrediten la inexistencia de la información tales como constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente, situación que no ocurrió.

2).-La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitió nuevo pronunciamiento respecto de los puntos que son de su competencia en los siguientes términos:

1.- Para desahogar lo solicitado en los puntos No. 1, 4, 6, 7 y 8 de la petición del particular, son 227 copias simples en las cuales podrá usted encontrar las Visitas de Inspección y Verificación, Actas, informes, reportes, verificaciones, y demás documentación relacionada con lo petitionado.

2.-En atención a lo petitionado en el punto No.2 del documento generado por el particular, Informo a Usted que me veo imposibilitado a contestar de manera eficaz toda vez que no se precisa que números de oficio requiere.

3.- En relación al punto No. 3 de la solicitud del particular la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Le informo a Usted que me veo imposibilitado a contestar de manera eficaz toda vez que no es específico el particular en su petición relacionada con el tipo de dictamen técnico que requiere.

- 4.- Con respecto al numeral No.5 de la petición del particular remito copia simple del oficio DPCB07/851/2015.
- 5.-Con respecto al numeral No. 9 de la petición del particular remito copia simple del oficio número DPCB07/0603/2015.
- 6.-En relación al punto No.10 le hago llegar la cantidad de 216 fojas simples así como 25 planos del proyecto genera que fue generada por un tercero.

En relación a los puntos identificados con los números 2, 3, de la respuesta que antecede, la Dirección de Protección Civil y Bomberos indebidamente refiere que la solicitud de información no precisa que números de oficio y el tipo de dictamen técnico que se requiere, toda vez que no obstante no se hayan precisado en la solicitud de información datos concretos que identifiquen los documentos requeridos, el asunto central si es identificable y no puede estar fuera del conocimiento del Director de Protección Civil y Bomberos.

Para mayor claridad se citan los puntos 2 y 3 de la solicitud de información:

2.- LOS OFICIOS EMITIDOS POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA, CON RELACIÓN AL INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL;

3.- LOS DICTAMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE GUADALAJARA, RESPECTO A LOS DAÑOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN DEL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD

De la lectura de los puntos antes descritos, es posible determinar con toda claridad la información solicitada en base a los elementos aportados tales como:

-Oficios

-Dictámenes Técnicos

-Emitidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos

-Respecto de los daños estructurales y de cimentación que presenta el monumento histórico civil relevante identificado con los números 67, 73, 77, 77A, 79, 81 y 85 de la calle Zaragoza, Zona Centro 1 del Centro Histórico del municipio

Es así, porque parte de las atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos establecidas en el artículo 54 del Reglamento de la Administración Pública de Guadalajara establecen que debe establecer los programas básicos de prevención ante una posible eventualidad de desastre, como se citan:

I.-Dirigir, controlar y llevar a cabo las actividades que tiene el municipio en materia de protección civil y bomberos conforme a la normatividad aplicable.

II.- Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.

Luego entonces, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, debió pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada en los puntos 2 y 3 de la solicitud de información.

Asimismo, en el caso de que se tratara de información inexistente porque esta no se generó, debió señalar las razones y motivos de ello, tal y como se establece en los **“CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA”**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, anteriormente citados.

Ahora bien y en relación a las manifestaciones de la parte recurrente en el sentido de que se imponga a las áreas responsables del sujeto obligado las sanciones o responsabilidades administrativas correspondientes derivadas de su actuar dentro del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa.

Al respecto, es menester señalar que respecto de cada recurso de revisión, este Consejo determinará de manera separada por cada recurso que se interponga, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución definitiva, imponiéndose las respectivas medidas de apremio que establece el artículo 103 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 103. Recurso de Revisión — Ejecución.

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una **amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.
3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una **multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara**, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.
4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá **arresto administrativo** de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y **presentará la denuncia penal correspondiente**.

En consecuencia **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información faltante requerida en la solicitud de información que nos ocupa o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

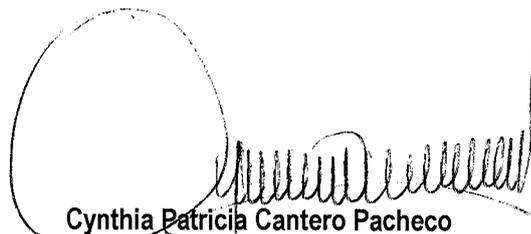
SEGUNDO.-Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- **SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución entregue la información faltante requerida en la solicitud de información que nos ocupa o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

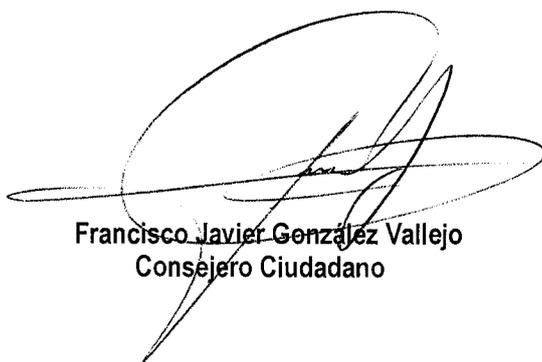
El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho de noviembre de 2015 dos mil quince.



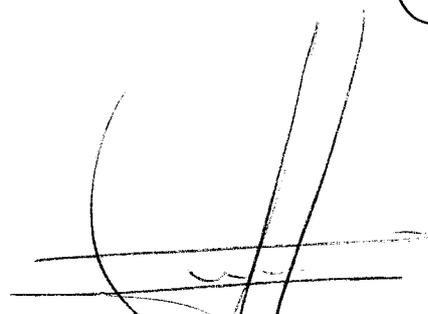
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG